

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de reforma la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la Dra. LUZ MARY RINCÓN en calidad de apoderada de las demandadas ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ presentó contestación a la reforma de la demanda proponiendo excepciones¹ dentro del término legal, las cuales fueron descorridas² por la parte demandante oportunamente; así mismo la Dra. ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ como curadora ad litem designada a los indeterminados presentó contestación³ a la reforma de la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, de esta última se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., **LOS DÍAS SIETE Y OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DESDE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem, para que a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 037

² Archivo digital No. 040

³ Archivo digital No. 038

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos solicitados en con la demanda inicial y la reforma a la demanda y en el escrito que descurre las excepciones:

- Registro civil de defunción de Ricardo Barrios
- Registro civil de nacimiento de Ricardo Barrios
- Registro civil de nacimiento de Patricia López Landazábal
- Registro civil de nacimiento de Marcela Viviana Barrios Niño
- Registro civil de nacimiento de Anny Johana Barrios Gómez
- Registro civil de nacimiento de Laura Katherine Barrios Gómez
- Declaración extra proceso ante la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga rendida por Elizabeth Rojas Barrios
- Certificación expedida por los señores Yolanda Tibaduiza Vargas y Fabio Rodríguez Reyes
- Consulta de procesos radicado 68001 3110 001 1997 00500 01
- Escritura Publica No. 03221 otorgada por la Notaría Dècima del Círculo de Bucaramanga el 25 de octubre de 2010
- Folio de MI No. 300-146667
- Folio de MI No. 300-151008
- Estado de cuenta emitido por NEQUI para los meses de enero, febrero, junio, agosto, septiembre, octubre de 2021 y, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020
- Certificación de pagos plan complementario de salud expedida por EPS SURA
- Captura de pantalla mensajes de condolencia
- Facturas Nos. 0151 y 0152 expedida por agencia de viajes y turismo José Tours
- Solicitud de retiro de beneficiarios dirigido a la Corporación ESSA – Club La Chispa
- Solicitud retiro servicio medicina prepagada dirigido al Departamento de Salud de SINTRAELECOL
- Certificación expedida por COOSEPARK SAS
- 2 letreros invitación a exequias
- 39 fotografías
- Consulta de procesos radicado 68001 3110 004 2021 00584 00
- Declaración extra proceso No. 780 – 22 rendida ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga
- Declaración extra proceso No. 723 – 22 rendida ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga
- Historia Clínica emitida por la Clínica FOSCAL
- Copia de denuncia instaurada por PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL
- Declaración extra proceso No. 3276-21 rendida ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga
- Relación de llamadas entre los números de celular 317 802 8191 y 315 257 7962

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZÁBAL
- JOSÉ ANTONIO SEPÚLVEDA MÉNDEZ
- SONIA MORALES DUARTE
- ESPERANZA LÓPEZ LANDAZÁBAL
- CARMEN YANETH CÁCERES ORTIZ
- JHONNY JOSUÉ SALCEDO RAMÍREZ

- OMAR ORLANDO OSORIO
- EDINSON FABIAN FLÓREZ ROJAS
- ADRIANA SANABRIA LEÓN
- LUZ MARINA MÉNDEZ RODRÍGUEZ
- GREASE KAROLYN PACHO VILLAMIZAR
- ELBA ROCÍO ROJAS BARRIOS
- PAOLA ARCINIEGAS HERRERA
- JORGE SERRANO ARDILA

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la práctica de la declaración a la demandante PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL, se advierte que, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a las demandadas MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PRUEBA PERICIAL: Respecto de la solicitud de experticia el Despacho no la encuentra pertinente ni conducente, por ende, no se decretará.

OFICIOS

- (i) Se ORDENA OFICIAR al gerente de la ESSA o a quien haga sus veces, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libraré para el presente objeto, allegue:
 - Copia de la declaración extra proceso o documento equivalente que reposa en la carpeta del señor RICARDO BARRIOS (qepd), mediante la cual reconoce a la señora PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL como la compañera permanente para ser registrada como beneficiaria del causante en el sistema de salud y demás beneficios a que hubiere lugar.
 - Certificación de la solicitud de crédito presentada por RICARDO BARRIOS (qepd), para la compra de un apartamento ubicado en el conjunto residencial Vigía del Parque.
- (ii) Se ORDENA OFICIAR al presidente del Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander o a quien haga sus veces, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libraré para el presente objeto, allegue:
 - Certificación en la que se establezca desde cuándo y en qué calidad PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL figura como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de RICARDO BARRIOS del sistema de seguridad social en salud de RICARDO BARRIOS (qepd).
 - Copia de la solicitud *-y de los documentos allegados como soporte-* de desvinculación de PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL como beneficiaria de RICARDO BARRIOS (qepd), en el sistema de seguridad social en salud.

- Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL con RICARDO BARRIOS (qepd).
- (iii) Se ORDENA OFICIAR al Gerente del Club Deportivo La Chispa o a quien haga sus veces, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libraré para el presente objeto, allegue:
- Certificación en la que se establezca las fechas y en qué calidad aparece PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL como beneficiaria de los programas de bienestar social o su equivalencia del trabajador RICARDO BARRIOS (qepd), indicando fecha inicial y fecha final.
 - Copia de la solicitud *-y de los documentos allegados como soporte-* de desvinculación de PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL como beneficiaria de RICARDO BARRIOS (qepd), de los programas o servicios que presta la entidad.
 - Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL con RICARDO BARRIOS (qepd).

Respecto de la solicitud de oficiar al administrador del Conjunto Residencial Palmeras, no se accede a la misma como quiera que, se observa que con la contestación presentada por la demandada MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, esta fue allegada, (archivo digital No. 017).

Frente a la solicitud de requerir a la parte demandada para que allegue las pruebas solicitada frente a cada excepción (archivo digital No. 040), el Despacho por el momento se abstiene de hacerlo, no obstante, en caso de ser necesario, se requerirá a la pasiva para que las arrime o en su defecto oficiará a las entidades responsables de brindar la información.

PARTE DEMANDADA (ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ)

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos aportados con la contestación a la demanda inicial y a la reforma de la demanda:

- Registro civil de nacimiento de Laura Katherine Barrios Gómez, (aportada también por la activa)
- Registro civil de nacimiento de Anny Johana Barrios Gómez, (aportada también por la activa)
- Declaración extra proceso No. 3276-21 rendida ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, (aportada también por la activa)
- Autorización suscrita por Esperanza Gómez Villalba dirigida a Tierra Santa Parque Memorial
- Letrero invitación a exequias, (aportada también por la activa)
- Solicitud retiro de beneficiarios dirigido a Corporación ESSA – Club La Chispa, (aportada también por la activa)
- Solicitud retiro servicio medicina prepagada dirigido al Departamento de Salud de SINTRAELECOL, (aportada también por la activa)
- Poderes dirigidos al proceso bajo radicado 68000420210058400 de conocimiento del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de la ciudad
- Consulta plataforma ADRES
- 2 fotografías con información detallada

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- SOLY LISBETH PARDO GÓMEZ
- DAVID GÓMEZ VILLALBA
- MARTHA LUCIA ARIAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio al demandante PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

- Se ORDENA OFICIAR a Sanitas EPS a fin de que remita al Despacho y para el proceso fiel copia radicada de la solicitud de retiro DE la señora patricia López Landazábal y demás miembros de su familia

Respecto de la solicitud DE OFICIAR a la Corporación ESSA – Club La Chispa, se accederá a la misma, con la advertencia que también fue solicitada por la activa.

PARTE DEMANDADA (MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO)
DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos aportados con la contestación a la demanda inicial

Solicita se tenga como pruebas las arrimadas al expediente, además de las siguientes:

- Respuesta al derecho de petición presentado por Patricia López Landazábal el 9 de diciembre de 2021, por parte del Conjunto Residencial Palmeras
- Censo de residentes del Conjunto Residencial Palmeras

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ADRIANA SANABRIA LEÓN, (testimonio solicitado también por la activa)
- ÉDISON FABIAN FLÓREZ ROJAS, (testimonio solicitado también por la activa)
- BRYAN ESTEBAN GAMBOA BARRIOS
- ROQUE JULIO ARIZA REYES
- SIOMARA QUINTERO SEPÚLVEDA

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la práctica de la declaración a las demandadas MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ se advierte que, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

Por su parte, la curadora ad litem designada a los indeterminados, no solicita ni arrima pruebas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bf2577ff717f33e1a0d9ab45ec90f1412979669fca4bcc688ef3ef0e1065f5**

Documento generado en 02/12/2022 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL - DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES. DEMANDANTE: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL DEMANDADO: ANNY JOHANA
BARRIOS GOMEZ Y OTROS ASUNTO: ...**

Zantra Georgiana Gómez Ramírez <zantra@gmail.com>

Mar 4/10/2022 1:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

--

Zantra Georgiana Gómez

Abogada

Movil. 317 739 5760 - 317 724 5397

fijo: 6 70 70 24

Skype: zantra

Señor(a)
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

DEMANDADO: ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

RADICACION: 68001 3110 008 2021 00528 00

ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.104 de Bucaramanga, titular de la T. P. número 232.159 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, me permito dar contestación a la reforma de la demanda dentro de los términos de ley, conforme a lo señalado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, actuando como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme se observa con la prueba documental arrimada.

SEGUNDO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

TERCERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

CUARTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

QUINTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEXTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEPTIMO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

OCTAVO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

NOVENO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEXTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DÉCIMO NOVENO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO TERCERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO CUARTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, sin embargo, solicito se aprecie de manera conjunta la documental aportada y me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho. Se trata de una afirmación conclusiva de la parte demandante que necesariamente deberá ser sometida a todo un análisis jurídico y probatorio por parte de la Directora del Proceso, quien en ultima es quien decide si realmente se dieron los presupuestos que configuran la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, conforme lo expone la parte actora.

VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto tal y como se prueba con los registros civiles de nacimiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, en cuanto a las pretensiones declarativas acumuladas en forma sucesiva descritas en la demanda verbal, manifiesto sean tenidas en cuenta siempre y cuando sean demostradas y probadas en su Despacho con las pruebas documentales que se aportaron al expediente y las demás que se practique en el trámite procesal y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

- INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito respetuosamente a su Despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Actuando como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D.), fundamento mi actuación conforme al artículo 49 y 56 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señora Juez, conforme lo señala el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes, es usted competente por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio del demandado.

ANEXOS Y PRUEBAS

Manifiesto al Despacho que por la calidad en la que actúo, no tengo pruebas ni anexos que aportar al proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas con el escrito de la demanda.

- La suscrita en la Carrera 16 No. 35-18 oficina 502 A, Bucaramanga – Santander teléfono 76707024 móvil 3177245397 – 3177395760 – WhatsApp: 3177245397. Correo electrónico Zantra@gmail.com.

Señora Juez;

Atentamente;



ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 37.727.104 de Bucaramanga
T.P. No. 232.159 del C. S. de la J.